

CONTRATO CENTA LP No. 01/2017
LICITACIÓN PÚBLICA CENTA-USDA-FANTEL LP No. 20/2016
"SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS"

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

guión uno; institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS**, de sesenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LP No.01/2017 del proceso de Licitación Pública CENTA-USDA-FANTEL LP No. 20/2016 "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS**"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de equipos para laboratorios, de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación y la oferta técnica.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista suministrará e instalará equipos para laboratorios, de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación y la oferta técnica.

III. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

El contratante designa para los efectos de este contrato para el **Lote Uno** al señor José Alfredo Alarcón Vizcarra, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y para el **Lote Dos**, al técnico José Armando Francia Escobar, de cincuenta y ocho años de edad, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] ambos empleados

del CENTA, como Administradores del presente Contrato, sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b)Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c)Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d)Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e)Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f)Llevar el control físico-financiero del contrato; g)Colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h)Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i)Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo del contrato y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la LACAP.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El pago del presente contrato, es por el monto de hasta **ONCE MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,090.00)**.Dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), según detalle siguiente:

LOTE No. 1 Equipo para la asistencia técnica a productores
 Fondos Proyecto FANTEL, Biofertilizante:

ITEMS	Equipos	Cantidad	Precio unitario	Precio total
3	MEDIDOR DE PH DE SUELO Y AGUA	30	\$155.00	\$ 4,650.00
	monto adjudicado			\$ 4,650.00

FORMA DE PAGO:

El pago se realizará con la legalización del contrato, presentación de acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y la Contratista, factura de consumidor final a nombre del Proyecto CENTA FANTEL Biofertilizantes.

LOTE No. 2 Equipo para el Laboratorio de Microbiología Agrícola,
 Fondos Proyecto USDA

ITEM	ESPECIFICACIONES REQUERIDAS	Cantidad	Precio unitario	Precio total
12	INCUBADORA 37°	1	\$ 6,440.00	\$ 6,440.00
	monto adjudicado			\$ 6,440.00

El pago se realizará con la legalización del contrato, después de haber recibido a entera satisfacción el suministro e instalación del equipo para laboratorios por parte del Administrador de Contrato, debiendo la contratista presentar el acta de recepción a satisfacción y la factura de consumidor final a nombre de SETEFE-CENTA-Proyecto 2643, a la Subgerencia financiera del CENTA, para el trámite del respectivo quedan.



La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo de dos semanas posteriores de recibida la documentación.

El pago se realizará conforme a los precios adjudicados a la contratista, una vez recibido a satisfacción, de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas y a la presente cláusula; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en el pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

V. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato para el Lote No. 1 será sesenta (60) días calendario y para el Lote No. 2 es de 90 días calendario, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato.

VI FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

La forma de entrega de lo contratado será una sola entrega, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación y oferta técnica.

VII FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros siguientes: Fondos del Proyecto FANTEL, Biofertilizantes y Fondo CENTA proyecto USDA (Alimentos para el progreso 2011).

VIII CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX GARANTÍAS

i) Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **UN MIL CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$1,109.00)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer

efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultante.

ii) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes

La contratista entregará al contratante, una garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un monto de **UN MIL CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$1,109.00)**, correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para un plazo de un año contado a partir de la fecha de recepción definitiva del bien, la cual deberá ser emitida por un banco, sociedades afianzadoras o aseguradoras debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía será devuelta a la contratista una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. EXTINCIÓN

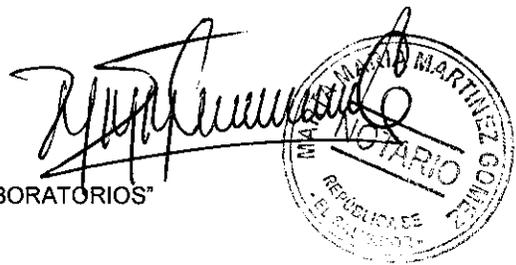
Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los equipos para laboratorios por parte del CENTA, el contratante, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien recibido, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos veinte (20) días calendario antes



del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, tal como establece la cláusula XVII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; a) las requisiciones números 0229, 0231, 0232, 0234, 0235, 0237, 0238, 0239, 0240, 0805, 01236, 01155, 06161, 04622, 05770, 05771, 01103, 01101, 01156, 05767, 01248 y 04619 de fechas 30/08/16 y 12/09/16 las especificaciones técnicas; b) Acuerdo J.D. No. 1973/2016 de fecha 29/09/16 el cual contiene la Aprobación de las Bases de Licitación Pública CENTA-USDA-FANTEL- LP No. 20/2016 Suministro e Instalación Equipos para Laboratorios; c) La oferta de la contratista de fecha 17/10/16; d) Acuerdo J.D. No.1989/2016, de fecha 07/12/16 el cual contiene la adjudicación; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra la contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA" a través de Mario René Iglesias Tablas, Apoderado Especial de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A de C.V., ubicada en Colonia Médica, 25 Avenida Norte, No. 1080, Edificio Oxgasa, San Salvador, departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL CONTRATANTE:



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
Representante Legal del CENTA y Presidente
de la Junta Directiva

LA CONTRATISTA:



MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS
Apoderado Especial
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



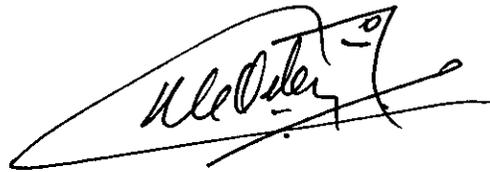
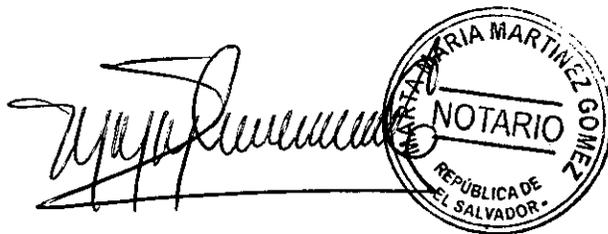



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ. **MARTA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ**, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno uno ocho dos cinco tres guión cero, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión cero uno cero cuatro uno cero guión cero cero uno guión uno, cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS**, de sesenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco dos cinco seis cinco guión dos, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro guión dos dos cero dos siete siete guión cero cero dos guión tres; cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LP NÚMERO CERO UNO PLECA DOS MIL DIECISIETE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CENTA USDA FANTEL LP NÚMERO VEINTE PLECA DOS MIL DIECISÉIS DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Representante Legal ha contratado con la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, el suministro e instalación de equipos para laboratorios, los cuales están ampliamente detallados en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **ONCE MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago se realizará después de haber recibido a entera satisfacción el suministro e instalación de equipos para laboratorios por parte del administrador del contrato mediante la suscripción del acta de recepción juntamente con la contratista. El plazo del contrato será de SESENTA días calendario para el **Lote Uno** y NOVENTA días calendario para el **Lote Dos**, contados a partir de las órdenes de inicio emitidas por los Administradores del Contrato respectivamente. En la Cláusula Tres se nombra Administrador del Contrato, para el **Lote Uno** al señor José Alfredo Alarcón Vizcarra, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos uno siete uno cinco ocho siete guión dos, y para el **Lote Dos** al técnico José Armando Francia Escobar, de cincuenta y ocho años de edad, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho nueve dos seis tres guión siete, ambos Empleados del CENTA. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **La suscrita Notario DA FE:** 1) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: **a)** El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios

Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; d) La Certificación del Acuerdo J D Número un mil novecientos ochenta y nueve pleca dos mil dieciséis, de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública CENTA LP Número VEINTE PLECA DOS MIL DIECISÉIS, denominada Suministro e Instalación de Equipos para Laboratorios; e) La Certificación del Acuerdo J D Número un mil novecientos noventa y siete pleca dos mil diecisiete, de fecha doce de enero del año dos mil diecisiete, que contiene la resolución del recurso de revisión ratificando el acuerdo de adjudicación de la Licitación Pública CENTA LP Número VEINTE PLECA DOS MIL DIECISÉIS, denominada Suministro e Instalación de Equipos para Laboratorios. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Mario René Iglesias Tablas, por haber tenido a la vista: a) Escritura número diecisiete, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, de Modificación de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al Número cincuenta y cinco del libro dos mil quinientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio del año dos mil diez; de la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal estará confiada al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad Judicial y Extrajudicial, en forma conjunta o separada, así como el uso de la firma social; b) Certificación del punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., extendida por Mario Roberto Lecha Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva, el día veinte de febrero del año dos mil quince, de la que consta que con esa misma fecha fue nombrada la nueva Junta Directiva de la Sociedad, resultando el elegido el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en el cargo de Presidente y Representante Legal de la mencionada Sociedad para un periodo de tres años, que vencen el día cuatro de marzo del año dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número sesenta y dos del Libro tres mil trescientos

ochenta y siete del Registro de Sociedades, el día cinco de marzo del año dos mil quince; c) Escritura número veinticuatro, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Silvia Estrella Nasser Escobar, de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al Número catorce del libro un mil seiscientos noventa y uno, del Registro de otros contratos mercantiles, el día trece de abril del año dos mil quince, en el que consta que el otorgante está plenamente facultado para firmar el presente contrato, poder que devuelvo en este acto al interesado, por contener otras facultades en el contenidas. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop on the left side and a horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, followed by a circular notary seal. The seal contains the text: "MARIA MARTINEZ GOMEZ", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".